

No. 26233

Gaceta Oficial Digital, miércoles 4 de marzo de 2009



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá miércoles 04 de marzo de 2009

Nº 26233

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 18

(De jueves 26 de febrero de 2009)

"QUE CREA CORREGIMIENTOS EN LOS DISTRITOS DE CHIRIQUÍ GRANDE Y CHANGUINOLA EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO"

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 19

(De lunes 2 de marzo de 2009)

"QUE DECLARA DERECHO ADQUIRIDO LAS PARTIDAS DEL DECIMOTERCER MES CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 1989, 1990 Y 1991"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-073-ADM-2008

(De viernes 31 de octubre de 2008)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA EL CONTROL INTERNO DE LA MOVILIZACION DE ANIMALES EN EL TERRITORIO NACIONAL"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° N°DAL-077-ADM-2008

(De viernes 31 de octubre de 2008)

"POR LA CUAL SE RESUELVE DECLARAR A LA PROVINCIA DE COLON COMO "ZONA OFICIALMENTE LIBRE DE BRUCELOSIS BOVINA"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución N° 74

(De lunes 27 de octubre de 2008)

DELEGAR AL LICENCIADO EUGENIO RODRÍGUEZ EN SU CALIDAD DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA LA FACULTAD PARA FIRMAR EN NOMBRE DEL ESTADO PANAMEÑO CON EL REPRESENTANTE DE LA CONTRAPARTE CUBANA LOS ACUERDOS PARA COMPENSAR AL PERSONAL QUE COOPERARÁ EN EL PROGRAMA DENOMINADO "OPERACIÓN BOMBILLO"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 48-2008

(De jueves 14 de febrero de 2008)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES A LA SOCIEDAD INVERSIONES ALDESA S.A."

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 49-2008

(De jueves 14 de febrero de 2008)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE ANALISTA A JORGE ERNESTO HERNÁNDEZ ALTAFULLA"

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM ARAP N°42

(De martes 25 de noviembre de 2008)



No. 26233

Gaceta Oficial Digital, miércoles 4 de marzo de 2009

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N°01-07, CORRESPONDIENTE A LA CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE MANEJO MARINO COSTERO INTEGRADO DE LA ZONA SUR DE LA PENINSULA DE AZUERO".

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°1871-RTV

(De martes 8 de julio de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL CONCESIONARIO ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, S.A. MANTENER COMO PUNTO DE TRANSMISIÓN DE LA FRECUENCIA 107.7 MHZ, EL SITIO DE METETÍ, DISTRITO DE PINOGANA, EN LA PROVINCIA DE DARIÉN"

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

Acuerdo Municipal N° 21

(De viernes 24 de octubre de 2008)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACION DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN CORREGIMIENTO DE LAS PALMITAS, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION A FAVOR DE SUS OCUPANTES".

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

Acuerdo Municipal N° 22

(De martes 28 de octubre de 2008)

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACION DE OFICIO DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN CORREGIMIENTO DE LAS PALMITAS, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION DE OFICIO A FAVOR DE SUS OCUPANTES".

AVISOS / EDICTOS

**LEY 18**

De 26 de febrero de 2008

**Que crea corregimientos en los distritos de Chiriquí Grande
y Changuinola en la provincia de Bocas del Toro****LA ASAMBLEA NACIONAL****DECRETA:**

Artículo 1. Se crean, en la provincia de Bocas del Toro, en el distrito de Chiriquí Grande, el corregimiento Bajo Cedro, segregado del corregimiento Punta Róbalo, y en el distrito de Changuinola, el corregimiento Nance de Riscó, segregado del corregimiento Valle de Riscó, el corregimiento Valle de Agua Arriba, segregado del corregimiento de Almirante, el corregimiento Las Delicias, segregado del corregimiento Las Tablas, el corregimiento Cochigró y el corregimiento La Gloria, segregados del corregimiento El Empalme, cuyos linderos se determinan en esta Ley.

Artículo 2. Se modifica el encabezado y se adiciona el numeral 6 al artículo 18 de la Ley 5 de 1998, así:

Artículo 18. El distrito de Chiriquí Grande se divide en seis corregimientos a saber: Chiriquí Grande (cabecera), Miramar, Punta Peña, Punta Róbalo, Rambala y Bajo Cedro.

La cabecera del distrito de Chiriquí Grande es el poblado de Chiriquí Grande.

Los límites de los corregimientos de Chiriquí Grande son los siguientes:

...
6. Corregimiento Bajo Cedro

a. Con el corregimiento Punta Róbalo:

Desde la desembocadura de la quebrada Vaca de Leche en la Laguna de Chiriquí, aguas arriba esta quebrada hasta donde intercepta con la línea de demarcación de la Comarca Ngöbe-Buglé en el Distrito Comarcal.

Artículo 3. La cabecera del corregimiento Bajo Cedro será Bajo Cedro y las comunidades que lo integran son: Bajo Cedro (cabecera), Valle Sarón, Puente de Río Auyama, Escobal, La Garza, Loma Venado y La Conga.

Artículo 4. El corregimiento Punta Róbalo quedará formado por las comunidades y poblaciones que no han sido segregadas de su circunscripción de conformidad con la presente Ley.

**Artículo 5.** Los límites político-administrativos del corregimiento Valle de Agua Arriba son:

1. Con el corregimiento Almirante:

Desde un punto con coordenadas UTM355650 metros y 1023900 metros en el archipiélago de Bocas del Toro, línea recta con dirección Oeste a la desembocadura del río Oeste en la Bahía de Ambrosia; se continúa este río hasta un punto con coordenadas UTM346154mE y 1023114mN sobre el puente del mencionado río; de ahí, se continúa por el Filo Almirante hasta encontrar el nacimiento de la quebrada Santos, aguas abajo esta quebrada hasta su desagüe en el río Oeste, se continúa este río hasta un brazo del río Oeste, aguas arriba este brazo del río hasta su nacimiento, punto con coordenadas UTM338200mE y 1027100mN.

2. Con el corregimiento Cochigró:

Desde el nacimiento del río Oeste en el Filo Riscó, línea recta en dirección Norte al nacimiento de un brazo del río Oeste, punto con coordenadas UTM338200mE y 1027100mN.

3. Con el corregimiento Valle de Riscó:

Desde el nacimiento del río Oeste en el Filo de Riscó, se sigue por todo este filo hasta los límites con el distrito de Bocas del Toro, hasta llegar al punto con coordenadas UTM355650mE y 1023900mN en el archipiélago de Bocas del Toro.

Artículo 6. La cabecera del corregimiento Valle de Agua Arriba es Valle de Agua Arriba y las comunidades que lo integran son: Nueva Estrella, Quebrada Pastor, Quebrada Pitti, Loma Azul, Valle de Agua Arriba (cabecera), Valle de Agua Abajo, Quebrada Cacao, Renacimiento, Río Oeste Abajo, Río Oeste Arriba y Valle de La Perla.

Artículo 7. El corregimiento Almirante quedará conformado por las comunidades y poblaciones que no han sido segregadas de su circunscripción de conformidad con la presente Ley.

Artículo 8. Los límites político-administrativos del corregimiento Nance de Riscó son:

1. Con el corregimiento Cochigró:

Desde la cota 1789m, se sigue en línea recta con dirección Sureste hasta la cota 1578m; desde allí se continúa en línea recta hasta la cabecera de la quebrada Boca Chica; se sigue esta quebrada aguas abajo hasta donde le vierte sus aguas al río Changuinola; desde este punto se sigue este río aguas arriba hasta donde el río Riscó le vierte sus aguas.

2. Con el corregimiento Valle de Riscó:



Desde donde el río Riscó vierte sus aguas al río Changuinola, aguas arriba el río Riscó hasta donde recibe las aguas de una quebrada sin nombre, aguas arriba esta quebrada hasta donde le cruza el camino que conduce de la comunidad de Manchuído o Quebrada Pluma a Charco La Pava, se continúa por este camino hasta llegar al río Changuinola, aguas arriba este río hasta donde recibe las aguas el río Culubre, aguas arriba este último río hasta donde recibe las aguas de una quebrada sin nombre, aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento, de ahí línea recta a la cota 1067m, desde esta cota, línea recta con dirección Sureste al nacimiento de una quebrada sin nombre, aguas abajo esta quebrada hasta donde le vierte sus aguas al río Estrellita, desde esta unión, línea recta con dirección Sureste a la confluencia de una quebrada sin nombre con la quebrada Montezuma, se continúa por esta quebrada sin nombre hasta su nacimiento, de ahí línea recta en dirección Suroeste hasta donde le vierte sus aguas una quebrada sin nombre al río Playita, aguas arriba este río hasta su nacimiento, desde este punto línea recta con dirección Este a un punto con coordenadas TM329400mE y 983075mN en la Cordillera Central, límite entre las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí.

3. Con el corregimiento El Teribe:

Desde la cota 1789m en la divisoria de aguas, se sigue por la citada divisoria, pasando por la cota 2000, 2069, 2197, 2485, 2693, 2955 y 3200m, hasta interceptar el límite internacional con la República de Costa Rica.

Artículo 9. La cabecera del corregimiento Nance de Riscó será Nance de Riscó y las comunidades que lo integran son: Nance del Riscó, Boca Chica, Bajo La Esperanza, Changuinola Arriba, Charco La Pava, Valle Rey, Culubre Arriba, Culubre Abajo, Guayacán, Ceiba, Valle Libre, Bajo Gavilán, Guayabal y Alto Romero.

Artículo 10. El corregimiento Valle de Riscó queda conformado por las comunidades y poblaciones que no han sido segregadas de su circunscripción de conformidad con la presente Ley.

Artículo 11. Los límites político-administrativos del corregimiento Las Delicias son:

1. Con el corregimiento Las Tablas:

Desde un punto con coordenadas UTM 3023673mE y 1061040 en las márgenes del río Sixaola, línea recta a la Loma de Tigre, de ahí línea recta con dirección Suroeste al camino que conduce de la comunidad de El Valle de Sinostre a la comunidad de Agua de Salud; se continúa por este camino hasta un punto con UTM301350mE y 1055500mN, de ahí se sigue por la divisoria de aguas entre los ríos Sibube y río Inche, hasta llegar al nacimiento del río San San.



2. Con el corregimiento El Teribe:

Desde el nacimiento del río San San, se continúa en línea recta con dirección Sureste hasta la cota 698m; desde esta se prosigue en línea recta en dirección Sur hasta el nacimiento del río Boroni, se continúa por toda la divisoria de aguas hasta donde la quebrada Yorkin vierte sus aguas al río Teribe; se sigue aguas arriba el río Teribe hasta la intersección con el límite internacional con la República de Costa Rica.

Artículo 12. La cabecera del corregimiento Las Delicias es Las Delicias y las comunidades que la integren son Las Delicias Arriba, Las Delicias Abajo, Guaba de Yorkin, Agua de Salud, Palmita, Dakles, Namuwuoki, El Valle de Sinostre, Santa Clara, Sibube, Sibube Adentro, Sinostre, Soroy, Yorkin y Alto Yorkin.

Artículo 13. El corregimiento Las Tablas queda formado por las comunidades y poblaciones que no han sido segregadas de su circunscripción de conformidad con la presente Ley.

Artículo 14. Los límites político-administrativos del corregimiento de Cochigró son:

1. Con el corregimiento La Gloria:

Desde donde el río Teribe deja sus aguas en el río Changuinola, línea recta con dirección Sureste a una quebrada sin nombre que intercepta con la quebrada Selvira, aguas arriba esta quebrada sin nombre hasta su nacimiento. Desde allí línea recta con dirección Suroeste a la cota 196m en el Filo Sursuba, se continúa por este filo hasta un punto con coordenadas UTM 338375mE y 10278mN, de ahí línea recta con dirección Noreste al nacimiento de un brazo de la quebrada Banano, aguas abajo esta quebrada hasta su confluencia con la quebrada Banano, aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento.

2. Con el corregimiento Teribe:

Desde donde el río Teribe deja sus aguas en el río Changuinola, se continúa este río aguas arriba hasta donde le confluye la quebrada Sori, luego se prosigue aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento y desde allí se continúa por la divisoria de aguas de las cuencas hidrográficas del río Bonyic y las quebradas Cochigró, El Guabo y Boca Chica, pasando por las Kankintú, de ahí se continúa por esta línea de demarcación hasta la desembocadura.

3. Con el corregimiento Punta Róbalo:

a. Con el corregimiento Miramar:

Desde la desembocadura de la quebrada Pavón en la Laguna de Chiriquí, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta encontrar los límites de la Comarca.

b. Corregimiento Bajo Cedro:



Desde la desembocadura de la quebrada Vaca de Leche en la Laguna de Chiriquí, aguas arriba esta quebrada hasta donde intercepta con la línea de demarcación de la Comarca Ngöbe-Buglé en el Distrito Comarcal Kankintú, de ahí se continúa por esta línea de demarcación hasta la desembocadura del río Auyama en la Laguna de Chiriquí, de ahí línea recta en dirección Este a un punto con coordenadas UTM 355650mE y 1023900mN y cotas 1221m y 1485 hasta la elevación con la cota 1789m en los límites del corregimiento Nance de Riscó.

4. Con el corregimiento Nance de Riscó:

Desde la cota 1789m, se sigue en línea recta con dirección Sureste hasta la cota 1578m, desde allí se continua en línea recta hasta la cabecera de la quebrada Boca Chica, se sigue esta quebrada aguas abajo hasta donde le vierte sus aguas al río Changuinola, desde este punto se sigue este río aguas arriba hasta donde el río Riscó le vierte sus aguas.

5. Con el corregimiento Valle de Riscó:

Desde donde el río Riscó le vierte sus aguas al río Changuinola, se continua en línea recta con dirección Noreste hasta el nacimiento del río Oeste en el Filo Riscó.

6. Con el corregimiento Valle de Agua Arriba:

Desde el nacimiento del río Oeste en el Filo Riscó, línea recta en dirección Norte al nacimiento de un brazo del río Oeste, punto con coordenadas UTM338200mE y 1027100mN.

7. Con el corregimiento Almirante:

Desde el punto con coordenadas UTM338200mE y 1027100mN, se continua en línea recta con dirección Norte a un punto con coordenadas UTM338375mE y 1027850mN.

Artículo 15. La cabecera del corregimiento Cochigró es Cochigró y las comunidades que lo integran son: Cochigró, Buena Selva, Sori Arriba, Sori Abajo, El Guaba, Quebrada Puerco, La Mina, Sursuba, Corriente Grande, Boca Chica, Venado y Cableria.

Artículo 16. Los límites político-administrativos del corregimiento La Gloria son:

1. Con el corregimiento Changuinola:

Desde la desembocadura del río Changuinola en el Mar Caribe, aguas arriba este río hasta donde le confluye las aguas de la quebrada Banano.

2. Con el corregimiento El Empalme:

Desde la confluencia de la quebrada Banano en el río Changuinola, aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento, de ahí línea recta con dirección Noroeste a un punto con coordenadas UTM335312mE y 1038815mN en la entrada a la



comunidad de Loma Bonita, desde este punto línea recta con dirección Suroeste al nacimiento de una quebrada sin nombre, aguas abajo esta quebrada hasta donde deja sus aguas en el río Changuinola, aguas arriba este río hasta donde le vierte sus aguas el río Teribe.

3. Con el corregimiento Cochigró:

Desde donde el río Teribe deja sus aguas en el río Changuinola, línea recta con dirección Sureste a una quebrada sin nombre que intercepta con la quebrada Selvita, aguas arriba esta quebrada sin nombre hasta su nacimiento. Desde allí, línea recta con dirección Suroeste a la cota 196m en el Filo Sursuba, se continúa por este filo hasta un punto con coordenadas UTM338375mE y 1027850mN, de ahí línea recta con dirección Noroeste al nacimiento de un brazo de la quebrada Banano, aguas abajo esta quebrada hasta su confluencia con la quebrada Banano, aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento.

4. Corregimiento Almirante:

Desde el nacimiento de la quebrada Banano, línea recta con dirección Noreste al nacimiento del río Banano, se continúa aguas abajo este río hasta su desembocadura en la Bahía de Almirante.

Artículo 17. La cabecera del corregimiento La Gloria es La Gloria y las comunidades que lo integran son: La Gloria (cabecera), Milla 7 1/2, Milla 10, Quebrada Banano, La Esperanza, Loma Brava, Loma Bonita, Loma Muleto, Junquito, Valle Junquito, Bella Vista, Alta Vista, Boca de Junco y San Juan.

Artículo 18. El artículo 6 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 6. El distrito de Changuinola se divide en doce corregimientos a saber: Changuinola (cabecera), Almirante, Guabito, El Teribe, Valle de Riscó, El Empalme, Las Tablas, Valle de Agua Arriba, Nance de Riscó, Las Delicias, Cochigró y La Gloria. La cabecera del distrito es la comunidad de Changuinola.

Artículo 19. El corregimiento El Empalme queda conformado por las comunidades y poblaciones que no han sido segregadas de su circunscripción de conformidad de la presente Ley.

Artículo 20. El Ministerio de Gobierno y Justicia, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República deberán brindar asesoramiento a los municipios de Chiriquí Grande y Changuinola en la provincia de Bocas del Toro, todo lo concerniente a la organización, el funcionamiento y la administración de estos nuevos corregimientos.



Artículo 21. La elección de los representantes de los nuevos corregimientos que se crean en virtud de esta Ley tendrá lugar en el periodo electoral del año 2014, de conformidad con las disposiciones de la legislación electoral. No obstante, los representantes de corregimiento y las autoridades de policía de los corregimientos sujetos a segregación continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto se efectúe dicha elección.

Artículo 22. La presente Ley modifica el artículo 6 de la Ley 1 de 27 de octubre de 1982 y el encabezado del artículo 18 de la Ley 5 de 19 de enero de 1998 y adiciona el numeral 6 al artículo 18 de la Ley 5 de 19 de enero de 1998.

Artículo 23. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 464 de 2008 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

El Presidente,

El Secretario General,

Carlos José Smiti S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 26 DE febrero DE 2009.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DILIO ARCIA TORRES
Ministro de Gobierno y Justicia



LEY No. 19
De 2 de marzo de 2009

Que declara derecho adquirido las partidas del Decimotercer Mes correspondientes a los años 1989, 1990 y 1991

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se declaran como derecho adquirido las partidas del Decimotercer Mes correspondientes a diciembre de 1989; abril, agosto y diciembre de 1990; y abril y agosto de 1991, dejadas de pagar, que correspondan a los servidores públicos que laboraron entre diciembre de 1989 y agosto de 1991 de acuerdo con lo establecido por la Ley 52 de 1974.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo liquidará las partidas referidas en el artículo anterior, cuando las finanzas públicas así lo permitan, mediante la inclusión en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 3. La presente Ley comenzará a regir desde el 1º de julio de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 417 de 2008 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

El Presidente,

Rafael E. Rodríguez Aráuz

El Secretario General,

Carlos José Chumí S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. DE 2 DE marzo DE 2009.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

Héctor E. Alexander H.
Ministro de Economía y Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. DAL-073-ADM-08 PANAMÁ 31 DE OCTUBRE DE 2008

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que son funciones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) promover la producción pecuaria, prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de enfermedades, así como fomentar la salud animal.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), mantiene un sistema de vigilancia epidemiológica para la prevención, control y erradicación de enfermedades tales como: Fiebre aftosa, Brucelosis, Tuberculosis bovina y Gusano barrenador del ganado (*Cochliomyia hominivorax*), Rabia bovina, Leucosis Enzoótica bovina, Anemia Infectiosa Equina, Encefalitis Equina, Parasitosis internas y externas, Enfermedad de la Mancha Blanca y otras enfermedades exóticas de los animales.

Que una de las acciones fundamentales en todo programa de prevención, control y/o erradicación de enfermedades y plagas de los animales consiste en regular y controlar su movilización, ya que estos representan un medio potencial de transmisión y diseminación de las enfermedades y plagas contagiosas.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario(MIDA) ha dividido estratégicamente al país, desde el punto de vista zoosanitario, en cinco zonas denominadas " Zonas Zoosanitarias" a saber: Oeste comprende las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro; Central comprende las provincias de Veraguas, Los Santos y Herrera; Centro comprende las provincias de Coclé y Panamá; Este comprende la provincia de Darién; y Atlántica comprende la provincia de Colón y la Comarca de San Blas, las cuales están delimitadas por cordones zoosanitarios, controlados por " Puestos de Control Interno de Movilización de Animales".

Que la estructura antes señalada resulta complementaria e indispensable en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, del cual el control zoosanitario de la movilización <ORIGEN-DESTINO>, representa una herramienta fundamental para prevención, control y erradicación de enfermedades.

Que el Comité Científico Internacional de la OIE recomienda que los Servicios Veterinarios de cada país participen activamente en la preparación, revisión y aplicación de la legislación sobre el bienestar de los animales, incluyendo las directrices para el transporte de los mismos por vía marítima, terrestre y aérea.

Que la Ley 23 de 1997 faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a través de la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA), a establecer normas en materia de salud animal, para que sean ejecutadas por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (DECA).

Que la Ley 6 de 1993, modificada por la Ley 49 de 2001 y la Ley 35 de 2008, establece la zona de inspección y control de la Fiebre Aftosa en la región fronteriza con la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

R E S U E L V E

PRIMERO: El presente Resuelto establece los requisitos zoosanitarios para el control interno de la movilización de animales en el territorio nacional.

SEGUNDO: La aplicación del presente Resuelto corresponde a la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA), a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (DECA), así como, a la Policía Nacional, autoridades provinciales, municipales, y a las coordinaciones regionales de la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA) del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

TERCERO: Se establecen los siguientes requisitos generales:

1. Las constancias de los resultados de las pruebas zoosanitarias deben ser emitidas por un laboratorio oficial o autorizado por la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA).
2. Las constancias de los resultados de las pruebas de Brucelosis tendrán una validez de 30 días calendarios, a partir de la fecha de expedición. El certificado de rebaño oficialmente libre de Brucelosis bovina, expedido por la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA), tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de expedición y deberá ser presentado al momento de solicitar su certificado zoosanitario de movilización (Permiso de traslado), el cual debe corresponder a la finca donde se encuentre el rebaño en mención.
3. Los animales que procedan de áreas (provincias) o regiones oficialmente libres de Brucelosis y Tuberculosis bovina no requerirán de las pruebas diagnósticas para estas enfermedades. Sin embargo, aquellos animales que vayan a



- ingresar a estas áreas o regiones, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente resuelto.
4. Para equinos, la constancia de prueba negativa a Anemia Infectiosa Equina, tendrá una validez de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición.
 5. El certificado de buena salud será emitido, previa inspección, por un Médico Veterinario idóneo con su nombre, firma y sello. En los casos de bovinos, bufalinos, ovinos y caprinos deberán contar con identificación individualizada, señalando lugar, fecha y hora de expedición. Dichos certificados tendrán una vigencia de 48 horas contadas a partir de su emisión.
 6. Queda prohibido el transporte de animales enfermos, excepto para la aplicación de algún tratamiento médico, en alguna instalación especializada, de preferencia cercana al lugar de origen, bajo la supervisión de un médico veterinario idóneo.
 7. La movilización de animales entre zonas zoosanitarias, o de áreas en donde se ejecutan programas de prevención, control y erradicación de enfermedades de interés cuarentenario, se realizará considerando las medidas sanitarias que para tal efecto dicte la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA).
 8. Los vehículos destinados para el transporte de todo tipo de animales deberán:
 - a) Estar registrados en las coordinaciones regionales de Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA).
 - b) Proporcionar protección y ser conducidos de tal manera que no le ocasione lesiones físicas o sufrimiento a los animales.
 - c) Someterse a limpieza y desinfección antes y después de cada embarque. El desinfectante a emplear en cada caso, dependerá del tipo de vehículo y de la especie animal transportada y solo se aplicarán desinfectantes autorizados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA). Esta actividad será descrita, detalladamente, en un instructivo dictado por la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA) y su cumplimiento será verificado por un médico veterinario oficial. Los costos inherentes a estas actividades serán sufragadas por el transportista.
 9. Se prohíbe transportar animales
 - a) suspendidos y/o atados por las extremidades.
 - b) en maleteros de autos o portaequipaje sin ventilación.
 - c) contenedores inapropiados
 10. Velar por el cumplimiento de las directrices para el bienestar animal referente al transporte de animales por cualquiera de los medios utilizados. Los transportistas deberán estar capacitados, poseer un carné que los acredite como operarios, cuidadores con experiencia y competencia en la manipulación y desplazamiento de los animales, (con vigencia de 1 año) y el medio de transporte utilizado deberá contar con una identificación/autorización. Las actividades antes descritas serán ejecutadas y verificadas por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (DECA), siguiendo las directrices, que para tal fin, emita la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA).
 11. Los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (DECA), ubicados en los puestos de control interno de movilización, verificarán el cumplimiento de los requisitos señalados en este Resuelto y, para su aplicación, podrán solicitar el apoyo y asistencia de las autoridades de la Policía Nacional o Municipal. En el caso de los funcionarios de la Comisión Panamá Estados Unidos para la Erradicación y Prevención del Gusano Barrenador del Ganado (COPEG), los mismos colaborarán en esta actividad y comunicarán a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (DECA) cualquier irregularidad en la misma.
 12. Para el programa sanitario, que a nivel nacional, ejecuta la Comisión Panamá Estados Unidos para la Erradicación y Prevención del Gusano Barrenador del Ganado (COPEG), los animales serán desembarcados en el puesto de control interno de movilización, para su debida inspección.
 13. En el caso que dicha inspección indique la necesidad de aplicar medidas preventivas o restrictivas (muestreo, análisis laboratorial, retención, tratamiento, aislamiento, cuarentena post entrada, rechazo, devolución, decomiso y destrucción), las mismas serán aplicadas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (DECA), siguiendo las directrices de la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA) y sufragadas por el propietario de los animales.
 14. En caso de emergencias zoosanitarias, el Sistema Nacional de Emergencia en Salud Animal (SINESA) de la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA), establecerá los controles cuarentenarios correspondientes.
 15. En el caso que un propietario posea fincas o explotaciones en áreas limítrofes con el puesto de control de movilización, tendrá que cumplir con lo establecido en el Programa Nacional de Rastreabilidad y seguir el protocolo sanitario diseñado por la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA) para estos fines. Para estos casos también se exigirá el certificado zoosanitario de movilización (permiso de traslado).

CUARTO: Los requisitos específicos que deben cumplir los interesados para la movilización de los animales entre las diferentes zonas zoosanitarias del país serán las siguientes:

**I. BOVINOS, BUFALINOS, OVINOS Y CAPRINOS.****A. Para sacrificio**

1. Guía municipal de traslado.
2. Certificado de buena salud emitido por un médico veterinario idóneo, en origen, o por un médico veterinario oficial ubicado en la zona zoosanitaria respectiva
3. Para los animales que provengan de zonas con condiciones zoosanitarias especiales o con restricción de movilización, según lo determine la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA), se exigirá un certificado zoosanitario de movilización (permiso de traslado).
4. Las Plantas de Procesamientos (Mataderos) que reciban animales de estas zonas especiales deberán estar autorizados por la autoridad competente.
5. Los animales que procedan de áreas en donde se ejecutan programas de prevención, control y erradicación de enfermedades de interés cuarentenario podrán ser sometidos a controles de inspección más rigurosos, en corrales designados, en los puestos de control interno de movilización, para tal fin. Esta actividad podrá ser ejecutada en instalaciones autorizadas por la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA).

B. Para reproducción, subasta, exposición o feria.

1. Guía municipal de traslado.
2. Certificado de buena salud por emitido por un médico veterinario idóneo.
3. Certificado zoosanitario de movilización (permiso de traslado).
5. Constancia oficial de rebaño libre vigente o prueba individual negativa a Brucelosis y Leucosis enzootica bovina.
6. Los animales que proceden o vayan con destino a áreas con presencia de focos confirmados de rabia deberán ser vacunados contra esta enfermedad, por lo menos veintiún (21) días antes de su traslado. La constancia de vacunación será emitida por un médico veterinario, con su firma, sello y hora de expedición. En la misma deberá señalar: nombre comercial, fecha de caducidad, número de lote de la vacuna, fecha de vacunación y deberán adjuntar copia de la factura de compra de la vacuna. La aplicación de esta medida se circumscribe a un radio de 10 km. alrededor de la zona focal correspondiente o según lo determine la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA).
7. Los animales que procedan de zonas focales de Tuberculosis deberán presentar constancia de resultados negativos a dos (2) pruebas de intradermotuberculización con intervalos de sesenta (60) días y que la última haya sido realizada treinta (30) días previos a su movilización. Exceptuando, aquellos animales destinados al sacrificio y los que provengan de rebaños libres con certificado vigente.
8. Los animales que procedan de áreas en donde se ejecutan programas de prevención, control y erradicación de enfermedades y/o plagas de interés cuarentenario podrán ser sometidos a controles de inspección más rigurosos en corrales designados, en los puestos de control interno de movilización, para tal fin. Esta actividad podrá ser ejecutada en instalaciones autorizadas por la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA).

C. Para ceba:

1. Guía de traslado municipal
2. Certificado de buena salud emitido por un médico veterinario idóneo.
3. Certificado Zoosanitario de Movilización (permiso de traslado).
4. Constancia oficial de rebaño libre (vigente), o de prueba individual negativa a Brucelosis para animales enteros.
5. Los animales que proceden o vayan con destino áreas con presencia de focos confirmados de Rabia deberán ser vacunados contra esta enfermedad, por lo menos veintiuno (21) días antes de su traslado. La constancia de vacunación será emitida por un médico veterinario, con su firma, sello y hora de expedición. En la misma deberá señalar: nombre comercial, fecha de caducidad, número de lote de la vacuna, fecha de vacunación y deberán adjuntar copia de la factura de compra de la vacuna. La aplicación de esta medida se circumscribe a un radio de 10 km. alrededor de la zona focal correspondiente o según lo determine la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA).
6. Los animales que procedan de zonas focales de Tuberculosis deberán presentar constancia de resultados negativos a dos (2) pruebas de intradermotuberculización con intervalos de sesenta días y que la última haya sido realizada treinta (30) días previos a su movilización. Exceptuando, aquellos animales destinados al sacrificio y los que provengran de rebaños libres con certificado vigente.
7. Los animales que procedan de áreas en donde se ejecutan programas de prevención, control y erradicación de enfermedades de interés cuarentenario podrán ser sometidos a controles de inspección más rigurosos en corrales designados, en los puestos de control interno de movilización, para tal fin. Esta actividad podrá ser ejecutada en instalaciones autorizadas por la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA).

**II. PORCINOS:****A. Para Sacrificio**

1. Guía municipal para traslado.
2. Certificado de buena salud emitido por un médico veterinario
3. Los animales que provengan de zonas con condiciones zoosanitarias especiales o con restricción de movilización, según lo determine la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA), se exigirá un certificado zoosanitario de movilización (permiso de traslado).

B. Para reproducción, exposición o feria

1. Guía municipal de traslado
2. Certificado de buena salud emitido por un médico veterinario
3. Certificado Zoosanitario de movilización (permiso de traslado).
4. Constancia oficial vigente de piara libre o prueba individual negativa a la Brucelosis
5. Los animales que proceden de áreas con presencia de focos confirmados de rabia (en un radio de 10 Km. alrededor de la zona focal) deberán presentar una certificación, emitida por el médico veterinario oficial de la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA), que acredite que el o los porcinos no han sido afectados por mordeduras de hematófagos y que proceden de una explotación inspeccionada periódicamente por la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA).
6. Los animales que procedan de zonas focales de Tuberculosis deberán presentar constancia de resultados negativos a dos (2) pruebas de intradermotuberculización con intervalos de sesenta días y que la última haya sido realizada treinta (30) días previos a su movilización. Exceptuando, aquellos animales destinados al sacrificio y los que provengan de rebaños libres con certificado vigente.
7. Los animales que procedan de áreas en donde se ejecutan programas de prevención, control y erradicación de enfermedades de interés cuarentenario podrán ser sometidos a controles de inspección más rigurosos en corrales designados, en los puestos de control interno de movilización, para tal fin. Esta actividad podrá ser ejecutada en instalaciones autorizadas por la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA).

C. Para ceba:

1. Guía municipal de traslado.
2. Certificado de buena salud emitido por un médico veterinario idóneo.
3. Certificado Zoosanitario de Movilización (permiso de traslado).
4. Constancia oficial vigente de piara libre o prueba individual negativa a Brucelosis (animales enteros mayores de tres meses).
5. Los animales que procedan o vayan con destino a áreas con focos confirmados de Rabia, deberán ser vacunados contra esta enfermedad por lo menos veintiún (21) días antes de su traslado. La constancia de vacunación será emitida por un médico veterinario, con su firma, sello y hora de expedición. En la misma deberá señalar: nombre comercial, fecha de caducidad, número de lote de la vacuna fecha de vacunación y deberán adjuntar copia de la factura de compra de la vacuna. La aplicación de esta medida se circunscribe a un radio de 10 Km. alrededor de la zona focal correspondiente o según lo determine la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA).
6. Los animales que procedan de zonas focales de Tuberculosis deberán presentar constancia de resultados negativos a dos (2) pruebas de intradermotuberculización con intervalos de sesenta días y que la última haya sido realizada treinta (30) días previos a su movilización. Exceptuando, aquellos animales destinados al sacrificio y los que provengan de rebaños libres con certificado vigente.
7. Los animales que procedan de áreas en donde se ejecutan programas de prevención, control y erradicación de enfermedades de interés cuarentenario podrán ser sometidos a controles de inspección más rigurosos en corrales designados, en los puestos de control interno de movilización, para tal fin. Esta actividad podrá ser ejecutada en instalaciones autorizadas por la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA).

III. EQUINOS**A. Para reproducción, exposición, feria y competiciones deportivas.**

1. Se establece el uso obligatorio del pasaporte equino, como documento de identificación individual oficial, emitido por la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA), en el que conste:



- a) Datos sobre el propietario: nombre y dirección
- b) Identificación del equino
- c) Registro de los desplazamientos
- d) Registro de las vacunaciones
- e) Controles sanitarios efectuados por laboratorios oficiales o acreditados; entre los que estarán la constancia oficial de prueba individual negativa, vigente a Anemia Infecciosa Equina.

2. Guía municipal de traslado

3. Certificado de buena salud emitido por un médico veterinario idóneo.

4. Certificado Zoosanitario de Movilización (permiso de traslado).

5. Los animales que procedan o vayan con destino a áreas con focos confirmados de Rabia, deberán ser vacunados contra está enfermedad por lo menos veintiún (21) días antes de su traslado. La constancia de vacunación será emitida por un médico veterinario, con su firma, sello y hora de expedición. En la misma deberá señalar: nombre comercial, fecha de caducidad, número de lote de la vacuna y fecha de vacunación. La aplicación de esta medida se circumscribe a un radio de 10 Km. Alrededor de la zona focal correspondiente o según lo determine la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA).

6. Los animales que procedan o vayan con destino a áreas con focos confirmados de Encefalitis equina, deberán ser vacunados contra está enfermedad por lo menos veintiún (21) días antes de su traslado. La constancia de vacunación será emitida por un médico veterinario, con su firma, sello y hora de expedición. En la misma deberá señalar: nombre comercial, fecha de caducidad, número de lote de la vacuna fecha de vacunación y deberán adjuntar copia de la factura de compra de la vacuna.

7. Los animales que procedan de áreas en donde se ejecutan programas de prevención, control y erradicación de enfermedades de interés cuarentenario podrán ser sometidos a controles de inspección más rigurosos en corrales designados, en los puestos de control interno de movilización, para tal fin. Esta actividad podrá ser ejecutada en instalaciones autorizadas por la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA).

B. Equinos de trabajo

1. Guía municipal de traslado
2. Certificado de buena salud emitido por un médico veterinario idóneo
3. Certificado Zoosanitario de movilización (permiso de traslado).
4. Constancia oficial de prueba individual negativa, vigente a Anemia Infecciosa Equina.

5. Los animales que procedan o vayan con destino a áreas con focos confirmados de Rabia, deberán ser vacunados contra está enfermedad por lo menos veintiún (21) días antes de su traslado. La constancia de vacunación será emitida por un Médico Veterinario, con su firma, sello y hora de expedición. En la misma deberá señalar: nombre comercial, fecha de caducidad, número de lote de la vacuna, fecha de vacunación y deberán adjuntar copia de la factura de compra de la vacuna. La aplicación de esta medida se circumscribe a un radio de 10 Km. alrededor de la zona focal correspondiente o según lo determine la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA).

6. Los animales que procedan o vayan con destino a áreas con focos confirmados de Encefalitis equina, deberán ser vacunados contra está enfermedad por lo menos veintiún (21) días antes de su traslado. La constancia de vacunación será emitida por un médico veterinario, con su firma y sello, señalando: nombre comercial, fecha de caducidad, número de lote de la vacuna, fecha de vacunación y deberán adjuntar copia de la factura de compra de la vacuna.

7. Los animales que procedan de áreas en donde se ejecutan programas de prevención, control y erradicación de enfermedades de interés cuarentenario podrán ser sometidos a controles de inspección más rigurosos en corrales designados, en los puestos de control interno de movilización, para tal fin. Esta actividad podrá ser ejecutada en instalaciones autorizadas por la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA).

IV. AVES

A. Para Sacrificio en plantas con inspección oficial:

1. Certificado de buena salud emitido por un médico veterinario idóneo, indicando ubicación de la granja, número de galeras, edad y cantidad de aves movilizadas.

B. Para zoocriaderos de aves de riñas, traspatio y ornamentales

1. Los propietarios, criadores y preparadores deberán estar inscritos, ante el médico veterinario de la Dirección de Salud Animal, de la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario más cercana.
2. Deberán presentar la certificación (vigencia de un año), emitida por el médico veterinario oficial de la Dirección de



Salud Animal, que acredite que el o las aves proceden de una explotación inspeccionada periódicamente por la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA).

V. ORGANISMOS ACUÁTICOS

Todas las certificaciones deberán ser emitidas por lotes

1. Las explotaciones o centros de producción de organismos acuáticos deberán estar inscritas, ante el médico veterinario de la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA), de la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) más cercana.
2. Deberán presentar la certificación (vigencia de un año), emitida por el médico veterinario oficial de la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA), que acredite que el o los lotes de organismos acuáticos proceden de una explotación inspeccionada periódicamente por la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA).

QUINTO: El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Resuelto, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley 23 del 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 2001 y por la Ley No.62 de 26 de diciembre de 2002.

SEXTO: Las disposiciones de la Ley No. 6 de 30 de marzo de 1993 modificada por la Ley 35 de 2008 y el Decreto Ejecutivo número 17 del 1 de febrero de 1996, conservan su plena vigencia y no son subrogados, modificados ni derogados por el presente resuelto.

SEPTIMO: El presente resuelto deroga el Resuelto No. ALP-027-ADM-00 de 27 de Abril de 2000, modificado por el Resuelto No. ALP- 020-ADM-00 del 23 de mayo de 2000 y cualquier disposición que le sea contraria.

NOVENO: El presente resuelto comenzará a regir sesenta (60) días después de su promulgación

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ADONAÍ RÍOS

Viceministro

1

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL- 077-ADM -2008 PANAMA 31 DE OCTUBRE 2008

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, por la cual se aprueba el "Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho acuerdo junto con sus anexos y la lista de compromisos; se adecúa la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones", en su Título I, establece, las medidas y facultades en materia Zoosanitaria y de Cuarentena Agropecuaria y es la base legal de la Dirección Nacional de Salud Animal, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que tiene por objeto promover, normar y aplicar las medidas para la prevención, el diagnóstico, la investigación, el control y la erradicación de las enfermedades y/o plagas de los animales, a fin de proteger el patrimonio animal y coadyuvar en la salud pública y la protección ambiental.



No. 26233

Gaceta Oficial Digital, miércoles 4 de marzo de 2009

Que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), establece la Zonificación y Compartimentación como procedimientos que utiliza un país para definir en su territorio, subpoblaciones de animales de estatus sanitario distinto a efectos de controlar las enfermedades y facilitar el intercambio comercial.

Que la Dirección Nacional de Salud Animal, en colaboración con los ganaderos, ha ejecutado con éxito el Programa denominado "Colón Libre de Brucelosis" en la Provincia de Colón, el cual se fundamentó en parámetros y condiciones internacionales recomendadas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar a la Provincia de Colón como "Zona Oficialmente Libre de Brucelosis Bovina".

SEGUNDO: Mantener la Vigilancia Epidemiológica en rebaños, plantas de procesamiento (lácteos y mataderos); y en el Control Interno de la Movilización de Animales desde y hacia la provincia de Colón.

TERCERO: Utilizar este programa como modelo para el resto del país.

CUARTO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ADONAI RÍOS SAMANIEGO

Viceministro

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIARESOLUCIÓN No. 18(de 27 de Oct. de 2008)EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Ley 38 del 2000, dispone que las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad.

Que el artículo 201, de la referida Ley, en su numeral 1. párrafo segundo, establece que todo acto administrativo deberá formarse respetando sus elementos esenciales: competencia, salvo que ésta sea delegable o proceda la sustitución.

Que la Ley 15 de 1958, por la cual se crea el Ministerio de la Presidencia, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No.153 de 8 de octubre de 2008, establecen que son funciones del Ministro de la Presidencia, la coordinación de las funciones de todos los demás ministerios, así como todas las actividades estatales que se realizan a nivel del sector público, tareas que incluye la propia actividad interna de la institución.

Que el Gobierno Nacional ha suscrito con el Gobierno de la República de Cuba un Acuerdo de Cooperación en Materia de Uso Racional y Eficiente de la Energía y Uso de Energías Renovables Complementario del Convenio Básico de Cooperación entre ambas Repúblicas.

Que con el objeto de hacer más eficaz y eficiente el proceso de pago que realiza la Contraloría General de la República, se estima conveniente delegar en el Director Administrativo del Ministerio de la Presidencia, la facultad para firmar los acuerdos para compensar al personal que cooperará en el programa denominado "Operación Bombillo", relacionado con el Acuerdo de Cooperación en Materia de Uso Racional y Eficiente de la Energía y Uso de Energías Renovables Complementario del Convenio Básico de Cooperación suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Cuba.

RESUELVE:

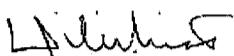
Artículo 1: Delegar al licenciado **EUGENIO RODRÍGUEZ**, en su calidad de Director Administrativo del Ministerio de la Presidencia, la facultad para firmar en nombre del Estado panameño, con el representante de la contraparte cubana, los acuerdos para compensar al personal que cooperará en el programa denominado "Operación Bombillo", del Acuerdo de Cooperación en Materia de Uso Racional y Eficiente de la Energía y Uso de Energías Renovables Complementario del Convenio Básico de Cooperación, suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Cuba.

Artículo 2: Esta Resolución entrará a regir a partir de su firma.



Fundamento de Derecho: Ley 38 de 2000, Ley 15 de 1958, Decreto Ejecutivo No.153 de 2008, Acuerdo de Cooperación en Materia de Uso Racional y Eficiente de la Energía y Uso de Energías Renovables Complementario del Convenio Básico de Cooperación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DILIO ARCIA TORRES
Ministro de la Presidencia


CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Viceministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION No. CNV - 48-07

De 14 de febrero de 2008

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo No. 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, faculta a la Comisión Nacional de Valores a expedir Licencias de Asesores de Inversiones con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos;

Que el Título III, Capítulo I de la citada exhorta legal establece claramente la obligación de toda persona que pretende ejercer actividades propias de negocios de asesor de inversiones a obtener la Licencia correspondiente mediante una Solicitud Formal que contenga la información y documentación que prescriba la Comisión para comprobar que dicha persona solicitante cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Licencia solicitada;

Que mediante el Acuerdo No. 2 de 30 de abril de 2004 modificado por Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005, Acuerdo 3-2006 de 29 de marzo de 2006 y Acuerdo 4-2006 de 24 de mayo de 2006, esta Comisión adoptó "El procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión y se derogan los Acuerdos 7-2000 de 19 de mayo de 2000, 12-2000 de 26 de julio de 2000 y 17-2000 de 2 de octubre de 2000";

Que el día 16 de octubre de 2007 la sociedad **INVERSIONES ALDESA, S.A.**, mediante el apoderado especial presentó a esta Comisión Nacional de Valores una Solicitud Formal de Licencia de Asesor de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables al Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que la solicitud, así como la documentación presentada, ha sido evaluada y analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios, según Informe que reposa en el expediente de fecha 26 de octubre de 2007, remitiendo posteriormente a la solicitante notas de observaciones de fecha 7 de diciembre de 2007, las cuales fueron atendidas a satisfacción mediante nota del 24 de enero de 2008;

Que realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que la sociedad **INVERSIONES ALDESA, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una Licencia de Asesor de Inversiones.

**RESUELVE:**

PRIMERO: Expedir, como en efecto se expide, Licencia de Asesor de Inversiones a la sociedad **INVERSIONES ALDESA, S.A.**, sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 533141, Documento 985633 del Registro Público.

SEGUNDO: Advertir a **INVERSIONES ALDESA, S.A.**, que en su calidad de Asesor de Inversiones registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas la normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Comisión.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004 modificado por Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005, Acuerdo 3-2006 de 29 de marzo de 2006 y Acuerdo 4-2006 de 24 de mayo de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans

Comisionado Presidente, a.i.

Yolanda G. Real S.

Comisionada Vicepresidente, a.i.

Doris D. de Núñez

Comisionada, a.i.

REPUBLICA DE PANAMA**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES****RESOLUCIÓN CNV No. 49-08**

(14 de febrero de 2008)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Analistas;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Analista en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada exhorta legal establece que las personas que soliciten licencia de Analista deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 14 de mayo de 2004, **Jorge Ernesto Hernández Altafulla** presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de las Licencias de Corredor de Valores y Analista, el cual fue aprobado satisfactoriamente, autorizándose mediante Res. CNV-161-04 de 24 de agosto de 2004 Licencia de Corredor de Valores;

Que el día 16 de octubre de 2007, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Jorge Ernesto Hernández Altafulla** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Analista, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe que reposa en el expediente de fecha 24 de enero de 2008, y la misma no merece objeciones;



No. 26233

Gaceta Oficial Digital, miércoles 4 de marzo de 2009

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Jorge Ernesto Hernández Altafulla**, ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Analista.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Analista a Jorge Ernesto Hernández Altafulla**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-238-42.

SEGUNDO: INFORMAR a **Jorge Ernesto Hernández Altafulla**, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 78 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Analistas.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans

Comisionado Presidente, a.i.

Yolanda G. Real S.

Comisionada Vicepresidente, a.i.

Doris D. de Núñez

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 42 de 25 de noviembre de 2008

"Por la cual se declara desierto la Licitación Pública Internacional No. 01-07, correspondiente a la Consultoría para la Elaboración del Plan de Manejo Marino Costero Integrado de la Zona Sur de la Península de Azuero".

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD

DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá celebró Contrato de Préstamo No. 1724/OC-PN con el Banco Interamericano de Desarrollo el 29 de diciembre de 2006, para cooperar en el financiamiento de la ejecución del Programa de Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Autoridad Marítima de Panamá para el manejo costero integrado.

Que las partes acordaron, que la utilización de los recursos del financiamiento del Banco, serán llevados por el Ministerio de Economía y Finanzas por intermedio la Autoridad Marítima de Panamá, quien actúa como Organismo Ejecutor.

Que mediante la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la cual unifica las distintas competencias sobre los recursos marinos-costeros, la acuicultura, la pesca y las actividades conexas de la Administración Pública y dicta otras disposiciones, publicada en la Gaceta Oficial No. 25680, del 27 de noviembre de 2006.



Que mediante Contrato Modificadorio No. 1 del Contrato de Préstamo No. 1724/OC-PN, debidamente firmado por las autoridades respectivas del Gobierno de la República de Panamá y el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo, se sustituye y reemplaza en el texto del CONTRATO DE PRÉSTAMO el nombre de la "Autoridad Marítima de Panamá" o "AMP" donde quiera que aparezca en el texto del CONTRATO DE PRÉSTAMO, como Organismo Ejecutor, por el de la "Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá" o "ARAP".

Que en cumplimiento al Plan de Adquisiciones correspondiente de mayo 2007, hasta diciembre 2008, debidamente aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo para el Contrato de Préstamo No. 1724/OC-PN, se procedió a solicitar al Banco Interamericano de Desarrollo su no objeción a la lista corta de las empresas seleccionadas ERM/PES, ARDEN & PRICE, INC, APPLUS NORCONTROL S.L.U. / PLANETA PANAMA CONSULTORES, IBERINSA/ESA, CLOTHOS/MELLISA y TURPLAN/TAU, quienes una vez publicado el anuncio en un periódico la localidad, presentaron sus expresiones de interés y fueron seleccionadas elegibles para participar en la Licitación Pública Nacional No. 02-08, correspondiente a la Elaboración del Plan de Manejo Marino Costero Integrado de la Zona Sur de la Península de Azuero.

Que el Banco Interamericano de Desarrollo mediante Nota CPN-1940/2008, fechada 11 de agosto de 2008, manifiesta no tener objeción a la lista corta de las empresas consultoras presentadas para el proyecto antes mencionado.

Que siendo las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.), del día 12 de septiembre de 2008, en las oficinas de la Unidad Coordinadora del Programa, ubicadas en el edificio El Paso Elevado, Segundo Alto, Vía Simón Bolívar, se procedió al cierre del período de presentación de propuestas para las empresas que conforman la lista corta y a la apertura de las propuestas técnicas presentadas para la Licitación Pública Nacional No. 02-08, correspondiente a la Elaboración del Plan de Manejo Marino Costero Integrado de la Zona Sur de la Península de Azuero, según su orden de llegada:

Proponente	Fecha	Hora de entrega
Arden & Price, Inc.	12/9/08	9:19 a.m.
ERM	12/9/08	10:09 a.m.

Que posterior a este acto fueron remitidas todas las propuestas técnicas a la Comisión Evaluadora, conformada por representantes del Departamento de Manejo Costero de la Dirección de Ordenación y Manejo Costero Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, para que emita su dictamen de acuerdo a lo establecido en los criterios de evaluación consagrados en el Pliego de Cargos, determinando la misma, que la propuesta técnica de la empresa Arden & Price, Inc., obtuvo 70 puntos y ERM 58 puntos, ambos puntajes por debajo del mínimo establecido en los criterios de evaluación (80 puntos).

Que mediante Nota PMCI-403-08, fechada 16 de octubre de 2008, se remite al Banco Interamericano de Desarrollo, el informe de la Comisión Evaluadora de las propuestas técnicas presentadas para este acto público y se le comunica, que las propuestas de las empresas presentadas han sido rechazadas, toda vez, que no alcanzaron el puntaje mínimo establecido en el Pliego de Cargos y se solicita la no objeción para declarar desierto el presente acto público.

Que la decisión anterior está fundamentada en el artículo 152 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, "Por el cual se reglamenta la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, Que regula la Contratación Pública y dicta otra disposición", que establece lo siguiente:

"Artículo 152: (Causales para declarar un acto desierto)

La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista, por las siguientes causas:

b) Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos".

Que mediante Nota CPN-2631/2008, fechada 23 de octubre de 2008, el Banco Interamericano de Desarrollo señala, que no tiene objeción a declarar desierto la Licitación Pública Nacional No. 02-08, correspondiente a la Elaboración del Plan de Manejo Marino Costero Integrado de la Zona Sur de la Península de Azuero.

Que los numerales 1, 2, 4, 5 y 27 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 dispone que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como funciones ejercer la administración de la Autoridad; ejercer la representación legal de la Autoridad, pudiendo constituir apoderados especiales; ejecutar y hacer cumplir las decisiones aprobadas por la Junta Directiva de la Autoridad; y ejercer las demás funciones y atribuciones que le señalen esta Ley y los reglamentos de la Autoridad y las que le autoricen el Órgano Ejecutivo o la Junta Directiva.

RESUELVE:



PRIMERO: Declarar DESIERTO el primer llamado a la Licitación Pública Nacional No. 02-08, correspondiente a la Elaboración del Plan de Manejo Marino Costero Integrado de la Zona Sur de la Península de Azuero, por no cumplir las propuestas con los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Banco Interamericano de Desarrollo y a todos los proponentes los resultados del presente acto público.

TERCERO: ORDENAR se proceda con los trámites requeridos para la convocatoria de un nuevo acto público.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Contrato de Préstamo No. 1724/OC-PN suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo; Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350-7); Pliego de Cargos; Ley No. 22 de 27 de junio de 2006; Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 y Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GEORGE NOVEY

Administrador General Encargado

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.1871-RTV Panamá, 8 de julio de 2008.

"Por medio de la cual se autoriza al concesionario **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, S.A.** mantener como punto de transmisión de la frecuencia 107.7 MHz, el sitio de Metetí, distrito de Pinogana, en la provincia de Darién".

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Entidad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución AN No. 1375-RTV de 17 de diciembre de 2007, la Autoridad Reguladora fijó un período, del 5 al 9 de mayo de 2008, y estableció los requisitos para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
5. Que tal como consta en el acta de cierre de nueve (9) de mayo de 2008, **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, S.A.**, concesionaria del derecho para operar y explotar el Servicio de Radio Abierta Tipo B (No.901), solicitó a esta Entidad Reguladora se le autorice mantener como sitio de transmisión de la frecuencia 107.7 MHz el poblado de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién;
6. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en acta de 2 de junio de 2008 que ante la Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, S.A.**;



7. Que de acuerdo a la información presentada por el concesionario **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, S.A.**, se observa lo siguiente:

7.1 Mediante Resolución JD-5791 de 13 de enero de 2006 está Autoridad Reguladora autorizó a la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, S.A.** trasladar el sitio de transmisión autorizado de la frecuencia 107.7 MHz desde Metetí, distrito de Pinogana, hacia La Palma, distrito de Chepigana, ambos localizados en la provincia de Darién, manteniendo las características de potencia del transmisor y ganancia de antena.

7.2 Señala la concesionaria que nunca se hizo efectivo el traslado del sitio de transmisión debido a las dificultades de acceso que presentaba el lugar y los altos costos de mantenimiento que dicha reubicación implicaba, por lo que solicita que nuevamente se autorice como sitio de transmisión el poblado de Metetí.

7.3 En relación con la información técnica relacionada con la petición, indica la concesionaria que mantendrá el uso del transmisor marca ELENOS, actualmente autorizado para operar con una potencia máxima de salida de 1,800 Watts, y de un sistema radiante Kathrein modelo 763715, con una ganancia de 8.00 dBd y pérdida de 0.7dB, que operará a una altura de 42 metros sobre el nivel del mar.

7.2 De acuerdo con la información antes descrita, esta Autoridad Reguladora efectuó el análisis de propagación de la frecuencia sin obstrucciones, determinándose que desde dicho sitio la radiación de la señal se mantiene dentro del área de cobertura autorizada (provincia de Darién), con niveles de propagación comercial grado A y B

7.3 Por otra parte, el análisis de interferencia efectuado con base a los datos suministrados por la concesionaria determinó que los cambios solicitados no causarán interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico, toda vez que mantiene una separación de 400 KHz de la frecuencia inferior 107.3 MHz (Compañía de Inversiones Omega, S.A.).

7.4. La frecuencia 107.7 MHz es una canal adyacente a 300 KHz de separación de la banda de Radionavegación Aeronáutica, comprendida en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) entre 108 MHz y 117.975 MHz, por lo que es necesario que la concesionaria adopte las medidas técnicas necesarias, como la instalación de filtros, para evitar la afectación de los canales aeronáuticos internacionales de dicha área.

8. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, S.A.** mantener como punto de transmisión de la frecuencia 107.7 MHz el sitio de Metetí, con coordenadas 08° 30' 05" latitud norte y 77° 58' 14" longitud oeste, ubicado en el distrito de Pinogana, provincia de Darién.

SEGUNDO: ADVERTIR al concesionario **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, S.A.**, que deberá realizar los ajustes técnicos correspondientes y/o instalar los dispositivos necesarios para evitar la afectación de los canales aeronáuticos o la interferencia a cualquier otro concesionario del Espectro Radioeléctrico.

TERCERO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-22090-A** la que se reemplaza por la No. **RD-22090-B**, que incluye los cambios solicitados y aprobados con la presente Resolución y que a su vez forma parte integrante de la misma.

CUARTO: COMUNICAR al concesionario **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, S.A.**, que deberá operar la frecuencia 107.7 MHz de acuerdo a los parámetros técnicos detallados en la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-22090-B**, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

QUINTO: ADVERTIR al concesionario **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Entidad Reguladora.

SEXTO: COMUNICAR al concesionario **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, S.A.**, que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2023 de 20 de junio de 2000, Resolución JD No.5791 de 13 de enero de 2006 y Resolución AN No. 1375-RTV de 17 de diciembre de 2007.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**VICTOR CARLOS URRUTIA G.**

Administrador General

ACUERDO MUNICIPAL N° 21

Del 24 de Octubre de 2008

"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en Corregimiento de Las Palmitas, del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y se faculta al Alcalde del Distrito de Las Tablas para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento Las Palmitas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Seis mil ochocientos treinta y nueve (6839) de 13 de mayo de Mil Novecientos Ochenta y Seis (1986)

Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Palmitas, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal N° 16 de 21 de Octubre de 2008, y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Las Tablas a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Las Tablas considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 16 de 21 de octubre de 2008, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito de Las Tablas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er nombre	1er apellido	2do apellido	Apellido casada	Cedula	Nº Predio	Superficie	Precio Total
ARTURO	PEREZ	BARRERA		7-47-586	193-11	550.861	137.75
DENIS ELIZABETH	BARRIOS	GONZALEZ		7-111-319	191-27	745.461	186.37
PASTORA	PIMENTEL	CASTRO	DE TEJADA	7-9-855	191-45		2573.59
LINETH	VELASQUEZ	ESPINO		7-702-1590	184-08	944.805	236.20
GILBERTO	CEDEÑO	CEDEÑO		7-33-235	181-18	4237.854	573.78
ALFREDO	GONZALEZ	GONZALEZ		7-54-343	191-41	8344.380	984.43
MOISES	RODRIGUEZ	NIETO		7-76-885	184-12	447.411	111.85
BENIGNO	GONZALEZ	DOMINGUEZ		7-117-1001	195-06	422.276	105.56
GERARDINO	FRIAS			7-86-2448	178-03	498.496	124.62



No. 26233

Gaceta Oficial Digital, miércoles 4 de marzo de 2009

ELIO	CRUZ	DOMINGUEZ		7-99-519	184-10	352.486	88.12
LETICIA	VEGA	SANCHEZ		7-56-85	182-01	146.633	36.65
ISMAEL ANTONIO	HERNANDEZ	CORTES		7-53-133	178.13	156.779	39.19
ANTONIO	SAAVEDRA	BARRIOS		7-84-410	180-24	6136.181	763.61
ANTONIO	SAAVEDRA	BARRIOS		7-84-410	180-02	26,259.351	2775.93
ELEIDA	BARRIOS			7-82-506	184-11	161.700	40.42
ISIDORA	HERNANDEZ	ALMANZA		7-89-1985	181-14	308.315	77.07
ANTONIO	SAAVEDRA	BARRIOS		7-84-410	180-22	12,915.811	1441.58
ANTONIO	SAAVEDRA	BARRIOS		7-84-410	180-28	12,170.352	1367.03
ALCIBIADES	CEDEÑO	GONZALEZ		7-59-131	181-25	14,996.306	1649.63
JOAQUIN ANTONIO	JAEN	SOLIS		7-84-2594	179-16	709.31	177.28
AIDA MARIA	VELASQUEZ	ITURRALDE		7-91-2748	179-03	924.650	231.16
ROSA ELVIRA	DIAZ		DE ESCOBAR	7-94-800	178-09	367.393	91.84
LASTENIA INES	GARCIA	HERRERA		7-52-748	179-09	273.365	68.34
ARQUIMEDES	CEDEÑO	GONZALEZ		7-40-83	181-16	1402.772	290.27
ARQUIMEDES	CEDEÑO	GONZALEZ		7-40-83	181-22	177.00	44.25
BENIGNO	DOMINGUEZ	VERGARA		7-26-401	182-02	147.391	36.84
GUILLERMO	ESPINO			7-111-268	184.09	310.486	77.62
ELIA	VASQUEZ			7-98-307	181-24	1196.00	269.60
DIANA ESTHER	VERGARA	GARCIA	DE CORDOBA	7-88-664	178-02	276.335	69.08
DOLORES	GALVEZ	VARGAS		7-52-968	178-01	1186.658	268.66
AMARIS	DOMINGUEZ			7-69-2711	193-13	1912.155	341.21
EDWIN	VELASQUEZ	CEDEÑO		7-74-810	184-07	1453.604	285.36
EDWIN	VELASQUEZ	CEDEÑO		7-74-810	184-06	4 HAS + 719.976	4.211.99
SALVATORE	PERRON			E-8-85496	193-07	5.511.310	701.13
GRACIANO	GONZALEZ	AMAYA		7-75-39	191-28	4,672.873	617.28
CASIMIRO	MELENDEZ			7-63-869	178-11	331.091	82.77
DENIS	CEDEÑO			7-46-795	181-15	1867.124	336.71
ARQUIMEDEZ	CEDEÑO	GONZALEZ		7-40-83	181-17	1507.086	300.70
EBUDEMIA	CEDEÑO	VELASQUEZ	DE MONTENEGRO	7-106-779	177-04		276.99
CANDELARIA	CORTEZ			7-84-989	179-02	1445.963	294.50
MARITZA	CEDEÑO	VASQUEZ		6-64-370	181-18		198.18
RAMIRO	TEJADA			7-38-388	195-08		968.12

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.



ARTICULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por cinco (5) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo N° 16 de 21 de octubre de 2008.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

Aprobado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).

Notifíquese, Ejecútese y Cúmplase

H.R. MELQUÍADES JAÉN

Presidente del Consejo

DIÓGENES CAMARENA

Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, 24 de Octubre de 2008.

APROBADO Y SANCIONADO, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

MAESTRO MELQUÍADES GONZÁLEZ

Alcalde del Distrito de Las Tablas.

LEYSI RODRÍGUEZ

Secretaria

ACUERDO MUNICIPAL N° 22

Del 28 de Octubre de 2008

"Se aprueba la adjudicación de Oficio de los lotes de terrenos ubicados en Corregimiento de Las Palmitas, del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y se faculta al Alcalde del Distrito de Las Tablas para firmar las Resoluciones de Adjudicación de Oficio a favor de sus ocupantes"

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Consejo Municipal del distrito de Las Tablas, adoptó un procedimiento especial de adjudicación de oficio a través del Capítulo Segundo del Acuerdo Municipal N° 16 de 21 de octubre de 2008, en beneficio de los poseedores beneficiarios de los lotes de terreno ubicados en el corregimiento de Las Palmitas, con el objetivo que en el marco del programa nacional de administración de tierras (**PRONAT**), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido (s), municipal (es) traspasado (s) por la nación al municipio de Las Tablas, para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras de dicha región.

Que la nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspaso a título gratuito, a favor del municipio de las tablas, un globo de terreno baldío nacional ubicados en el corregimiento de Las Palmitas, del distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos mediante escritura número seis mil ochocientos treinta y nueve (6839) de 13 de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986)



Que el Municipio de Las Tablas considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los poseedores beneficiarios, según consta en las fichas catastrales levantadas en el barrio catastral respectivo.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 16 de 21 de octubre de 2008, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito de Las Tablas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:



No. 26233

Gaceta Oficial Digital, miércoles 4 de marzo de 2009

1er nombre	1er apellido	2do apellido	Apellido casada	Cedula	Nº Predio	Superficie	Precio Total
LILIANA	GONZALEZ	GONZALEZ	DE ESPINO	7-704-2435	191-07	1625.991	312.59
ANA	CEDEÑO	DIAZ		7-71-663	193-12	2732.922	423.29
MARGARITA	CEDEÑO	CEDEÑO		7-17-621	177-01	190.509	47.62
ELVIA ROSA	DOMINGUEZ	DE GONZALEZ		7-72-78	195-05	544.004	136.00
ARACELYS DEL CARMEN	GONZALEZ	DOMINGUEZ		7-122-381	195-04	161.575	4039
JOSE EUSEBIO	PERALTA			7-28-400	193-10	495.661	123.92
ALEJANDRO	FRANCO	GONZALEZ		7-94-2496	187-04	968.926	242.23
ADOLFO	NIETO	GALVEZ		7-83-557	178-16	484.163	121.04
REINALDO ANTONIO	JAEN	SOLIS			179-17	545.221	136.31
EDELMIRA MARIA	GONZALEZ	TEJADA	DE GONZALEZ	7-34-994	187-11	4725.356	622.53
WILFREDO ENRIQUE	CANO	DOMINGUEZ		7-704-778	191-43	271.545	66.88
JUAN CARLOS	GONZALEZ	DOMINGUEZ		7-703-1352	195-02	390.960	97.74
EDILMA	GONZALEZ	GONZALEZ		7-68-746	191-38	3790.589	529.06
MARGARITA	GONZALEZ	MEDINA		7-55-950	191-37	4644.771	614.48
MARIA	GONZALEZ	RUIZ	DE GONZALEZ	7-34-148	191-10	1907.979	340.79
ELENA AURORA	CEDEÑO	GONZALEZ	DE CHANIS	7-45-984	179-18	734.397	183.60
ISRRUEL	RODRIGUEZ	BARRIOS		7-92-1751	178-08	883.984	220.99
CARMEN	BARRIA	SANTAMARIA		8-517-1623	175-09	296.262	74.07
ADELAIDA	CASTILLO	GONZALEZ		7-3-2106	187-18	13515.327	1501.53
JUAN BAUTISTA	GONZALEZ	TEJADA		7-52-381	187-10	1455.286	295.52
CLEMENTE	GONZALEZ	TEJADA		7-32-193	187-08	1471.620	297.16
ADELA ESTHER	FRANCO	GONZALEZ		7-93-1189	187-03	880.231	220.05
AURA MARIA	CEDEÑO	CEDEÑO		7-26-179	181-20	4237.854	573.79
DORIS	CEDEÑO		DE MONTENEGRO	7-50-997	186-03	2072.880	357.29



ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por cinco (05) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N° 16 de (21) de Octubre de 2008.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

Aprobado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).

Notifíquese, Ejécútese y Cúmplase,

H.R. MELQUÍADES JAÉN

Presidente del Consejo Municipal Las Tablas

DIÓGENES CAMARENA

Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, 28 de Octubre de 2008.

APROBADO Y SANCIONADO, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

MAESTRO MELQUÍADES GONZÁLEZ

Alcalde del Distrito de Las Tablas.

LEYSI RODRÍGUEZ

Secretaria

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 06-09, Arraiján, 10 de febrero de 2009. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) MARCOS AZAEL SILVA DELGADO Y OTROS, con cédula de identidad personal No. 8-287-611, con domicilio en Arraiján Cabecera Calle Tacher, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, Tomo 81, Folio 276 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Nuevo Emperador, con un área de 800.00 M2 y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 801013-114650. Norte: Resto de la finca 3843 y mide: 21.572 Mts. Sur: Avenida Las Palmeras y mide: 21.572 Mts. Este: Resto de la finca 3843 y mide: 37.086 Mts. Oeste: Resto de la finca 3843 y mide: 37.086 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. Secretaria General. L. 201-313975.



REPÚBLICA DE PANAMA, MUNICIPIO DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 69-05, Arraiján, 2 de septiembre de 2005. Que **YERILITH AGUIRRE ORTIZ**, con cédula de identidad personal No. 4-732-431, **CARLOS RAUL ARAUZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 4-715-343, con domicilio en Panamá Viejo, ciudad de Panamá, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, inscrita al Tomo 78, Folio 260 de propiedad de este Municipio, ubicado en Nuevo Arraiján Calle 11, con un área de 480.00 Mts.2 y dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Finca 3843 propiedad del Municipio y mide: 15.00 Mts. Sur: Finca 3843 propiedad del Municipio y mide: 15.00 Mts. Este: Vereda y mide: 32.00 Mts. Oeste: Finca 16327 propiedad de Panama Land Camp y mide: 32.00 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. Secretaria General. L. 201-313793.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 044-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DELIA VICTORIA TORRERO DE DELGADO Y OTROS**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 2-99-250, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-982-08 y plano aprobado No. 202-03-11337, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2162.91 m², que forma parte de la finca No. 1947, inscrita al Rollo No. 14105, Doc. No. 17, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Rincón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Ramona Gaona de Lorenzo, callejón a otras fincas. Sur: Carretera Interamericana a Antón - a Río Hato. Este: Ramona Gaona de Lorenzo. Oeste: Callejón a otras fincas. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de El Chirú y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 2 de febrero de 2009. (fdo.) TEC. EFRAIN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JESSICA MATOS FLORES. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9005418.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 079-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **VICTOR MANUEL ESTRIBI CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal No. 4-225-619, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0940, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 1,015.10 mts., ubicada en la localidad de Torores, corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 408-03-22131, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Buenaventura Estribí Ostia, camino. Sur: Agustín Ariel Estribí Castillo. Este: Buenaventura Estribí Ostia. Oeste: Camino sin nombre, Agustín Ariel Estribí Castillo. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312889.

EDICTO No. 324 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **CESAR AUGUSTO RIOS SANCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en Santa Clara Final, casa No. 2491, celular No. 6609-7563, portador de la cédula de identidad personal No. 8-269-810, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el



lugar denominado Calle Santa Clara, de la Barriada Santa Clara, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa distinguido con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Ave. 8va. con: 16.00 Mts. Sur: Calle Santa Clara con: 16.00 Mts. Este: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos ochenta metros cuadrados (480.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 10 de febrero de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez (10) de febrero de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-313742.

EDICTO No. 344 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) CRISTIAN GONZALEZ ACEVEDO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-909-1839, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle hacia Las Lajitas, de la Barriada Cont. El Espino, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts. Sur: Calle hacia Las Lajitas con: 29.601 Mts. Este: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 31.444 Mts. Oeste: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.732 Mts. Área total del terreno novecientos veintiséis metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (926.36 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 26 de enero de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiséis (26) de enero de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-313713.

EDICTO No. 359 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) CRESCENCIO CASTRO ACEVEDO, varón, panameño, mayor de edad, residente en Calle Los Pocitos, de la barriada El Espino, portador de la cédula de identidad personal No. 8-482-169, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Pocitos, de la Barriada Parce. El Espino, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Los Positos con: 40.00 Mts. Sur: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts. Este: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 9 de febrero de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (09) de febrero de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-313828.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-024-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **VICTOR AMADO SANJUR OTERO**, vecino (a) de El Llano, corregimiento de Cabecera, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-116-817, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-104-06 del 3 de mayo de 2006, según plano aprobado No. 801-01-18777, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 795.29 m² que forman parte de la Finca No. 10844, inscrita al Tomo 330, Folio 320 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Llano, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Beatriz Jurado Santamaría, vereda de 3.00 metros de ancho. Sur: Cecilia Isabel Guerra. Este: Vereda de 3.00 metros de ancho, calle de 12.00 metros de ancho. Oeste: Beatriz Jurado Santamaría, Ramal de la quebrada Cáceres, área inadjudicable. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 20 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-313852.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-50-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GEORGINA MARÍA HERNÁNDEZ DE ROJAS**, vecino (a) de Las Margaritas, corregimiento de Las Margaritas, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-458-621, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-205-2007, según plano No. 808-17-19196, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 13 Has + 7353.49 M², ubicada en Tres Brazos, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Norte: Camino de 15.00 mts. de ancho, río Pacora. Sur: Pureza María Hernández. Este: Erasmo Navarro. Oeste: Rómulo Sánchez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de San Martín, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 12 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-313853.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 093-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **HIGINIO CASTRO DOMÍNGUEZ**, vecino (a) de Cañito, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-218-707, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-694-2007 del 17 de diciembre de 2007, según plano aprobado No. 807-12-19559, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 1394.44 M², ubicada en la localidad de Cañito, corregimiento de Represa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Higinio Castro Domínguez. Sur: Angela Martínez de Cabeza y camino de tierra hacia camino principal que conduce a Cañito y a la servidumbre. Este: Camino de tierra hacia otros lotes y hacia camino principal que conduce a Cañito y servidumbre. Oeste: Angela Martínez de Cabeza. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Cacao, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 19 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-313776.



No. 26233

Gaceta Oficial Digital, miércoles 4 de marzo de 2009

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA, PALACIO MUNICIPAL "ERASMO PINILLA CHIARI". EDICTO No. 009/09. El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público hace saber: Que a este Despacho se presentó: la señora **GIOVANNA MARGARITA VISUETTI TELLO** con cédula de identidad personal No. 8-723-560, para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el corregimiento de Parita, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 464.00 mts.2 y que será segregado de la Finca No. 10065, Tomo 1335, Doc. 68, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por **GIOVANNA MARGARITA VISUETTI**. Los linderos son: Norte: Unión FENOSA y Domingo Deago. Sur: Elías Omar Ríos. Este: Rafael Deago. Oeste: Calle Brisas Navideñas. Sus Rumbos y medidas son: Estación 1-2, Distancia 1.05, Rumbos S 56° 31' 40" E. Estación 2-3, Distancia 17.20, Rumbos S 56° 31' 40" E. Estación 3-4, Distancia 11.77, Rumbos S 57° 13' 31" E. Estación 4-5, Distancia 14.60, Rumbos S 31° 09' 05" W. Estación 5-6, Distancia 30.27, Rumbos N 60° 12' 18" W. Estación 6-1, Distancia 16.38, Rumbos N 32° 41' 00" E. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación. Dado en Parita a los veintiséis días del mes de febrero de 2009. (fdo) FIDEL A. ARAUZ F. Alcalde Municipal del Distrito de Parita. (fdo) EVA E. AVILA RIOS. Secretaria. L. 201-313812.

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, ALCALDÍA MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DE CATASTRO. EDICTO No. 03. Al Público, HACE SABER: Que **JOSE RENE MORENO MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-50-2657, residente en Santa María, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho, la adjudicación en compra de un lote de terreno municipal adjudicable, localizado en el corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, el cual tiene una capacidad superficialia de 0 Has + 203.12 metros cuadrados que será segregado de lo que constituye la finca No. 2142, tomo 373, folio 376, propiedad del Municipio de Santa María y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera Nacional. Sur: Avenida Sur. Este: Veneranda Ortega y al Oeste: Calle. Y para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado. Expedido en Santa María, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009). CRISTÓBAL BELLIDO GONZÁLEZ. Alcalde Municipal del Distrito de Santa María. LASTENIA E. RODRÍGUEZ V. Secretaria General. L- 201-313966.